

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
02.10.2019	5197045
HORA: 8:20	
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES	



**CONCEJO MUNICIPAL
SUNCHALES**

PROYECTO DE ORDENANZA

Art 1: La municipalidad de Sunchales debe garantizar el acceso al agua potable en eventos realizados o autorizados por ella y en establecimientos del rubro gastronómico y recreativo.

Art 2: Se considera agua potable al agua apta para consumo humano, aquella a la que se accede directamente de la red de agua potable o la adquirida a proveedores que puedan garantizar su proveniencia y calidad.

Art. 3: Los establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados en la ciudad de Sunchales deben poner a disposición de los clientes un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua potable del servicio de red apta para el consumo, por persona.

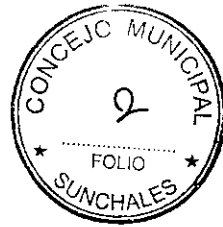
Art. 4: Los lugares de recreación nocturna deben poner a disposición del público asistente agua potable sin límite de consumo, en forma totalmente gratuita.

Art 5: En los lugares de recreación nocturna, debe haber disponibilidad de agua segura durante todo el tiempo que dure el evento, siendo este aspecto prioritario de control por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 6: En los establecimientos con servicio de mesa, la provisión de agua potable gratuita debe brindarse mediante jarras, botellas de vidrio, u otros envases recargables debidamente higienizados y de consumo seguro. Del mismo modo, en otros locales sin este servicio, la provisión se debe efectuar a través de dispensers, bebederos u otros medios que el responsable crea conveniente, puestos estratégicamente para garantizar el acceso.

Art. 7: Los establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados en la ciudad y los lugares de recreación nocturna deben exhibir carteles claramente legibles y en lugares visibles que informen: "Señor cliente, en este comercio usted tiene derecho a que se le provea agua potable en forma suficiente y gratuita"

Art. 8: La UPC se constituye en Autoridad de aplicación de la presente ordenanza, pudiendo actuar de oficio o ante denuncias.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Art. 9: Sanciones: cuando se incumpla con esta ordenanza, el establecimiento responsable es pasible de una multa igual al valor de veinte botellas de agua, al precio que la expenden en el lugar.

Art. 10: Frente a la reiteración del incumplimiento, la municipalidad procederá a la clausura.

Art. 11: De forma

Fundamentos

Sr. /a Presidente/a:

El presente proyecto busca garantizar el acceso a un derecho humano fundamental: la Gratuidad del agua potable, haciendo obligatoria la provisión en eventos y establecimientos del rubro gastronómico y recreativo.

ANDREA OCHAT
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL